

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

ESTADO No. PARC-025-15

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy 24 de febrero de 2015.

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	HHN-08391	LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO		20-02-2015	PARC-228-15	2.1. Requerir bajo causal de caducidad titular del contrato de concesión No. HHN-08391, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2014; más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago <sup>[1]</sup> . Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76  
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

						<p>la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>2.2.</b> Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario del título de la referencia, para que allegue el Formato Básico Minero Anual con su respectivo plano del año 2014. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <b>2.3.</b> Correr traslado al titular del contrato de concesión HHN-08391 del Informe de Fiscalización Integral No. 12282 radicado por FONADE en la ANM el día 22 de septiembre de 2014. <b>2.4.</b> Teniendo en cuenta las recomendaciones del IFI y la información que reposa en el expediente , la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar. <b>2.5.</b> Requerir al titular del contrato de concesión No. HHN-08391, para que allegue un informe detallado del cumplimiento o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo, descritos en el numeral 5.4 en el informe de fiscalización integral No.12282 radicado por FONADE en la ANM el día 04 de agosto de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 22 de septiembre de 2014. Por lo tanto, se le concede el término de</p>
--	--	--	--	--	--	--



							diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para su presentación. <b>2.6.</b> Recordar al beneficiario del título minero que no puede adelantar trabajos de explotación hasta tanto cuente con la licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente.
2	CONTRATO DE CONCESION	HB7-141	VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A.		20-02-2015	PARC-229-15	<b>2.1</b> Correr traslado al titular del contrato de concesión No. HB7-141, del informe de fiscalización integral No. 12313 radicado por FONADE en la ANM el día 22 de septiembre de 2014. <b>2.2</b> Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que proceda de conformidad con relación al recurso de reposición interpuesto contra de la resolución No. 000872 del 22 de septiembre de 2014. <b>2.3</b> Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para su pronunciamiento sobre el aviso de cesión de derechos.
3	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	20984	RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, MARIA CLARA CASTRILLON MUÑOZ, AMPARO CASTRILLON MUÑOZ, MANUEL JOSE CASTRILLON MUÑOZ Y MARIA ELENA	631-635	20-02-2015	PARC-230-15	<b>2.1.</b> Correr traslado a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, de los Informes de Fiscalización Integral No. 6742 y No. 9261 radicados por FONADE en la ANM los días 10 de julio de 2014 y 12 de agosto de 2014. <b>2.2.</b> Requerir a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, el pago de los intereses causados, por el no pago oportuno de las regalías de los trimestres I, II, III, IV del 2012 y I, II, III, IV del 2013 y los formatos de pago de regalías por concepto de basalto de los trimestres I, II, III, IV de 2012, 2013 y trimestres I, II y III de 2014, de acuerdo con lo concluido y recomendado en los numerales 4.3, 4.4 y 4.6 del Concepto Técnico PAR-Cali-474-14 del 05 de diciembre de 2014. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación



			CASTRILLON MUÑOZ			<p>del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - con NIT 900.500.018-2. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. <b>PARÁGRAFO TERCERO.-</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>2.3.</b> Informar a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, que su título minero se encuentra incurso en la CAUSAL DE CANCELACIÓN contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de las regalías, al adeudar las regalías de los trimestres I, II, III del 2014 y el pago de la suma de un millón ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos con ocho centavos (\$1'868.650.08), por la inadecuada liquidación de las regalías de los trimestres IV, 2007, I, II, III, IV 2008, III, 2009, I y II 2010 y las de los trimestres III y IV del año 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup>, de acuerdo con lo</p>
--	--	--	---------------------	--	--	---

<sup>1</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



**Ministerio de Minas y Energía**  
República de Colombia

Libertad y Orden



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76  
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

							<p>concluido y recomendado en los numerales 4.3 y 4.7 del Concepto Técnico PAR-Cali-474-14 del 05 de diciembre de 2014. En consecuencia, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.-</b> La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. <b>PARÁGRAFO TERCERO.-</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>2.4.</b> Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2009, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 4.10 del Concepto Técnico PAR-Cali-474-14 del 05 de diciembre de 2014. <b>2.5.</b> Requerir de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.11 del Concepto Técnico PAR-Cali-474-14 del 05 de diciembre de 2014, el pago de los intereses causados<sup>2</sup>, por el no pago oportuno de la visita de inspección de campo requerida en la Resolución No 006 del 06 de marzo del 2013. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

<sup>2</sup> Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 9. Sanciones por el No Pago: El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de interés moratorio a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La renuencia del interesado y/o titular del derecho minero, al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001



							de este acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido.
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	GLD-111	JORGE MARIO TRUJILLO GOMEZ	293-299	20-02-2015	PARC-231-15	<p><b>2.1.</b> Correr traslado al titular del contrato de concesión No. GLD-111, de los Informes de Fiscalización Integral No.6565, No. 9379 y No. 13568 radicados por FONADE en la ANM los días 21 de julio de 2014, 22 de septiembre de 2014 y 05 de noviembre de 2014. <b>2.2.</b> Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GLD-111, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, al encontrarse desde el 01/03/2014 vencida la póliza. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. <b>2.3.</b> Requerir de acuerdo con lo concluido y recomendado en los numerales 4.6 y 4.7 del Concepto Técnico PAR- Cali-447-14 del 07 de noviembre de 2014, el pago del faltante de las regalías de los trimestres II, IV, 2011, y I, II, III, IV del 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago y el pago de los intereses causados, por el no pago oportuno de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2013. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - con NIT 900.500.018-2. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de</p>



						<p>Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.-</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>2.4.</b> Requerir bajo Causal de Caducidad al titular del contrato de concesión No. GLD-111, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2014, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 4.9 del Concepto Técnico PAR-Cali-447-14 del 07 de noviembre de 2014, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>[1]</sup>. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.-</b> La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. <b>PARÁGRAFO</b></p>
--	--	--	--	--	--	---

<sup>[1]</sup> Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



**Ministerio de Minas y Energía**  
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76  
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

						<p><b>SEGUNDO.-</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. <b>2.5.</b> Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2007, 2008, 2009 y 2010, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 4.10 del Concepto Técnico PAR- Cali-447-14 del 07 de noviembre de 2014. <b>2.6.</b> Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2011, 2012 y 2013, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 4.11 del Concepto Técnico PAR- Cali-447-14 del 07 de noviembre de 2014. <b>2.7.</b> Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. GLD-111, la modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011, 2012 y 2013 y la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2014, de acuerdo con lo concluido y recomendado en los numerales 4.12 y 4.13 del Concepto Técnico PAR- Cali-447-14 del 07 de noviembre de 2014. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. <b>2.8.</b> Aprobar el pago del canon superficario de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 4.16 del Concepto Técnico PAR- Cali-447-14 del 07 de noviembre de 2014. <b>2.9.</b> Informar al titular del Contrato de Concesión No. GLD-111, que cuenta con un saldo a su favor por concepto de canon superficario, por la suma de trescientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$369.534) m/cte. Conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 4.17 del Concepto Técnico PAR-</p>
--	--	--	--	--	--	--



							Cali-447-14 del 07 de noviembre de 2014. <b>PARAGRAFO</b> Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido.
5	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	LI6-15391	UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	386-387	20-02-2015	PARC-232-15	Correr traslado a la Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, titular de la Autorización Temporal No. LI6-15391, del Informe de Fiscalización Integral No. 10306 radicado por FONADE en la ANM el día 24 de septiembre de 2014.
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	21656	SOCIEDAD CONSTRUCTOR A SAN ISIDRO S.A.		20-02-15	PARC-233-15	<b>2.1 Correr traslado</b> al titular del informe de fiscalización integral No. 10013 radicado por FONADE en la ANM el día 12 de agosto de 2014. <b>2.2</b> Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo respecto del requerimiento realizado mediante Auto PARC-868-14 del 18 de noviembre de 2014 numeral 2.1, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	JAF-15461	REFORESTADOR A ANDINA S.A.		20-02-15	PARC-234-15	<b>2.1 Correr traslado</b> al titular del informe de fiscalización integral No. 10264 radicado por FONADE en la ANM el día 23 de septiembre de 2014. <b>2.2 Correr traslado</b> al titular del Concepto Técnico PARC-423-13 del 19 de julio de 2013. <b>2.3 Informar</b> a la Sociedad titular del contrato de concesión JAF-15461, que



							<p>cuentan con un saldo a favor por concepto del pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de Treinta Mil Nueve (\$30.009) pesos M/cte. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico PARC-423-13 del 19 de julio de 2013, numeral 4.2. <b>Parágrafo</b> Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido. <b>2.4 Requerir</b> a la Sociedad titular del contrato de concesión JAF-15461, para allegue el faltante de Ciento Treinta y Tres (\$133) pesos M/cte más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago , por concepto del pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico PARC-423-13 del 19 de julio de 2013, numeral 4.3. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa. <b>2.5 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2011 y 2012. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico PARC-423-13 del 19 de julio de 2013, numeral 4.4. <b>2.6 Aprobar</b> el Formulario de Liquidación y Pago de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2013. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico PARC-423-13 del 19 de julio de 2013, numeral 4.5. <b>2.7 Requerir</b></p>
--	--	--	--	--	--	--	--



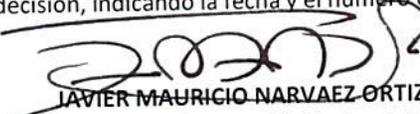
						<p>a la Sociedad titular del contrato de concesión JAF-15461, el pago completo por concepto de visita de inspección a campo por la suma de (\$19.610) DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS., más intereses generados por la extemporaneidad del pago, causado desde la fecha de vencimiento (21/03/2013). Lo anterior de conformidad con el informe de fiscalización integral No. 10264 del día 23 de septiembre de 2014.</p>
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	IL7-08541	MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES	20-02-15	PARC-235-15	<p><b>2.1 Correr traslado</b> al titular del informe de fiscalización integral No. 13147 radicado por FONADE en la ANM el día 17 de octubre de 2014. <b>2.2 Recordar</b> al titular del contrato de concesión IL7-08541 que teniendo en cuenta los pronunciamientos tanto de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC mediante resolución No. 000677 del 29 de agosto de 2013, como del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante oficio No. 2400-E2-9742 del 31 de enero de 2011, debe adelantar los trámites correspondientes. <b>2.3 Informar</b> al titular del contrato de concesión IL7-08541, que el contrato de concesión se encuentra incurso en causal de caducidad Ley 685 de 2001 artículo 112 literal h) de conformidad con lo dispuesto tanto por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC mediante resolución No. 000677 del 29 de agosto de 2013, como el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante oficio No. 2400-E2-9742 del 31 de enero de 2011. <b>2.4 Recordar</b> al titular del contrato de concesión IL7-08541, que mediante Resolución No. 000677 del 29 de agosto de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se ordenó el cierre definitivo de los frentes de trabajo de la explotación aurífera en el río Tibí (Zona de paramo – yerbabuena) a la altura del predio La Mina, localizada en la</p>



							<p>Vereda el Tibí, corregimiento de Alegrías, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, por explotación minera sin contar con la respectiva Licencia Ambiental, por lo anterior, se informa que no puede adelantar ningún tipo de actividad minera en el área so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2.5 Teniendo en cuenta las recomendaciones del IFI y la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo respecto de los requerimientos realizados mediante Auto PARC-386-14 del 03 de julio de 2014 numerales 2.1 y 2.2, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar. 2.6 Teniendo en cuenta las recomendaciones del IFI y la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo respecto de los requerimientos realizados mediante Auto PARC-617-14 del 01 de septiembre de 2014 numerales 3 y 6, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, 24 de febrero de 2015, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



**JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Cali - ANM



**Ministerio de Minas y Energía**  
República de Colombia

Libertad y Orden



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76  
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)